



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2017, Año del centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. IGMAR F. MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, adjunto al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria la sesión ordinaria del día de la Diputación Permanente.

ATENTAMENTE

San Raymundo Jalpan a 16 de octubre de 2017.

"El respeto al derecho ajeno es la paz"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ.
Asesor Jurídico



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



La suscrita Diputada, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra legislación Oaxaqueña, se contemplan varios delitos que admiten la autoría y participación en los tipos penales.

Primero hay que distinguir las diferencias entre la autoría y participación, pues como lo establece el artículo 11 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, serán considerados **autores** los contenidos en las fracciones I, II, III y IV:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;
- II.- Los que lo realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Y **participes**, los contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 11 del Código Penal de Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; y

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución, auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito.

Pero también hay tipos penales que especifican la calidad de autor y participe, como quienes intervienen en su ejecución y al momento en el que los delitos especifican que calidad específica debe tener el autor, señala a todos los tipos de autor excepto al intelectual, es por ello que a este no se le sanciona, es entonces cuando la comisión del delito queda impune, con ello se desmitifica la autoría intelectual en el concurso de personas dentro del derecho penal.

Cabe mencionar que, el hecho de idealizar cometer algún delito no significa que efectivamente se realice o bien que eso constituya que iniciemos los actos preparatorios, por lo tanto no se está cometiendo delito alguno, por lo que no se debe sancionar ya que muchas personas pueden tener ideas maquiavélicas, pero no son llevados a cabo, entonces para sancionarlos tiene que exteriorizarse uno o varios actos tendientes a cometer el delito.

Sin embargo, cabe señalar que los partícipes serán siempre accesorios, pues no pueden existir si no hay autores, ya que se estaría hablando de un hecho imposible, por lo que yo considera necesaria la derogación de la fracción I del Código Penal que habla de la autoría intelectual, pues no se sanciona a quien idealizó el delito y si a quien realiza las acciones tendientes a su ejecución, con lo que se ha dejado muy en claro que la autoría intelectual es insancionable, pues si este no cometió ningún acto exteriorizado en la comisión de un delito, aun cuando haya idealizado todos y cada uno de los actos para su ejecución, lo cierto es que en ningún momento intervino, por lo que este tipo de autores ha sido dejado en absolución simple y llanamente negando los hechos y porque no ha habido formas de comprobación.

La Fracción I del artículo 11 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla a los autores intelectuales; los cuales al momento de determinar el grado de responsabilidad y ejercitar acción penal carece de eficacia y utilidad,



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

pues si bien es cierto aun aparece en el Código Penal Oaxaqueño, lo cierto es que en varios Estados de la República Mexicana, como son: la Ciudad de México, Coahuila, Baja California, Colima, entre otros, fue derogada la fracción que contempla la autoría intelectual desde hace mucho tiempo, precisamente por ser ineficiente.

Además de haberse considerado la falta de aplicación y en casos muy extremos su ineficacia, pues los autores intelectuales no intervienen en la ejecución de los ilícitos son puestos en libertad.

Hay que considerar que existe oposición entre la fracción I (autoría intelectual) y II (autoría material) del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual no puede tener otro alcance que el impedir la aplicación de una de las fracciones dichas si ya se encontró aplicable la otra, al demostrarse que el autor intelectual no intervino directamente en la comisión del delito, pues por exclusión no puede aplicarse la primera si existe la segunda, que puede tener elementos más contundentes para la comprobación del ilícito.

Al respecto es loable referir que para Günther Jakobs, el concepto de autor unitario no sólo se opone a la intención del legislador de diferenciar las formas de participación, sino que desconoce la distinción entre la ejecución de un hecho y la influencia en la ejecución de otro interviniente. En lugar de referir las aportaciones a la ejecución y determinar el injusto (contenido material de la conducta) de la participación a partir de la ejecución del hecho, se concretiza a las causalidades de que por sí solas no constituyen el comportamiento punible; la teoría del autor unitario –concluye Jakobs– no conoce la intervención común, solamente la aislada. (Jakobs, 1985).

Y el Concepto unitario de Autoría: según esta vertiente, todo aquel que intervenga, directa o indirectamente, en el acontecer delictivo, se puede considerar como autor. (Alejandro, 2002.)

Autoría se define como aquella persona que, reuniendo todos los elementos requeridos (tanto objetivos como personales), por sí mismo, o utilizando a otro como instrumento, o mediante actuación funcional conjunta, o por representación de persona natural o jurídica, según el caso **ejecuta o realiza la conducta punible**. (AMACHUTAGUI REQUENA, 1999).



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Según Kienapter el autor es: quien realiza un hecho típico cuya acción constituye un resultado material. (BACIGALUPO, 1984).

Para la Teoría Material-Objetiva (Dominio del Hecho): La autoría se distingue de la participación, en que aquella trae consigo un dominio del hecho, es decir, cuando se tiene en las manos el desarrollo del suceso, abarcado por el dolo. (Doctrina dominante).

Del mismo modo, si tomamos en cuenta que todo interviniente en el delito es **autor**, o bien quien quiere el hecho delictivo como propio. Se entiende por **participación** el hecho delictivo realizado por un conjunto de personas a las cuales se les impondrá la pena en función del modo de intervención en la comisión del delito.

Y para hacer una distinción entre estos debemos decir que el principio rector es el de acciones de accesoriedad, mediante el cual la punición del partícipe depende del hecho principal llevado por el actual.

El comportamiento del partícipe depende del hecho principal el cual pertenece al autor, y por lo tanto su infracción no es autónoma. La conducta del partícipe depende de la conducta principal que se le atribuye al autor.

Luego entonces si en la fracción I del artículo 11 del Código penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca establece:

Artículo 11.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

En Oaxaca como en otros estados, es necesaria la exteriorización total o parcial del hecho delictivo o del tipo penal establecido como delito en el mismo código, pues no se puede sancionar un hecho que no se tiene certeza que existe o que se va a realizar, sino que necesariamente tiene que externarse para poder ser sancionado, con lo que se llega a la solución que la fracción I del artículo 11 del código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es inaplicable en nuestro sistema penal, ya que al momento de sancionar e individualizar la pena en un delito, es necesario conocer el grado de intervención del autor o partícipe en el tipo penal y



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

para poder imputar el hecho delictivo es necesario realizar actos tendientes a ejecutar el delito o tipo penal de manera directa o indirecta.

Difícilmente, algún juzgador se atrevería a sancionar por un hecho o acto que aún no ha sido ejecutado total o parcialmente, o bien, que por causas ajenas al autor este no se haya podido realizar, o que no se sabía si pudo o no cometerse.

Así pues, también se distingue entre actos preparatorios y tentativa, precisamente porque en el caso de la tentativa se ha iniciado ya la fase de ejecución del delito y los actos preparatorios se llevan a cabo en una fase previa al inicio de la ejecución del delito pero no todos ellos dan lugar, en el ordenamiento jurídico español, a la imposición de una consecuencia jurídico-penal, sino sólo aquellos que suponen una peligrosidad objetiva, de lo que se advierte que es necesario llevar a cabo total o parcialmente actos tendientes a la ejecución del tipo penal.

Finalmente, cabe mencionar que si los delitos son de acción o de omisión, en la fracción I del artículo 11 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no se especifica que el autor o participe haya realizado alguna conducta o que con su simple omisión se haya consumado la misma.

Por todo lo descrito, llego a la conclusión que la fracción a que se ha hecho referencia carece de utilidad y aplicación en nuestro derecho penal.

De lo descrito, podemos decir que para determinar el grado y forma de intervención del sujeto activo, tenemos primero que definir bien el tipo penal y forma de ejecución, después de ello sabremos si actuaron como autores o partícipes, ya que existen tipos penales en los que se exige una calidad específica en el activo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DECRETO:

PRIMERO. Se **Deroga** la fracción I del artículo 11 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I. **Derogado**

II a la VII...

TRANSITORIO :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 23 de octubre de 2017.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que: SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.